

DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LEYES.

**C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO
EN LA CIUDAD DE MEXICO.
P R E S E N T E**

C. _____, por mi propio derecho; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en _____ ; autorizando para los mismos efectos y en forma amplia, en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo a los señores LICs. _____ ; ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que vengo por medio del presente escrito a **DEMANDAR EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL** en contra de las autoridades que señalaré oportunamente y para dar cumplimiento al artículo 108 de la Ley de Amparo manifiesto:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO EL QUEJOSO: El C: _____, con domicilio _____.

II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO: Ignoro su existencia.

III.- AUTORIDADES RESPONSABLES:
Como ordenadoras señalo (**detallar la denominación exacta de las autoridades de acuerdo a la expedición de la ley**):

1. El Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
3. C. Secretario de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos.

Como ejecutoras señalo::

4. El C. Director General de _____ del Gobierno Federal. (**Incluir a todas las autoridades ejecutoras posibles**).

IV.- ACTOS RECLAMADOS:

- 1.- Del Congreso de la Unión reclamo la iniciativa, discusión y aprobación de los artículo____,____ de la Ley_____ .
- 2.- Del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos reclamo la aprobación, promulgación y publicación de la Ley , realizada en el Diario Oficial de la Federación.
- 3.- Del Secretario de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos reclamo el refrendo en la aprobación, promulgación y publicación de la expresada Ley_____.
- 5.- Del Director de_____ (señalar a todas las ejecutoras todas las que intervengan sean federales, estatales y municipales) reclamo la ejecución y aplicación del ordenamiento jurídico reclamado a las autoridades ordenadoras responsables.

V.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES

VIOLADOS: Los artículos 14, 16 y 31 fracción IV Constitucionales.

VI.- PROTESTA DE DECIR VERDAD: Bajo protesta de decir verdad manifiesto los siguientes hechos y conceptos de derecho que constituyen los antecedentes del acto reclamado.

HECHOS.

1.- El suscrito (detallar la situación legal del quejoso del cual se desprenda la afectación, p.ej. si es dueño de un predio, contribuyente, permisionario, concesionario, parte en juicio, etc) (Agregar documentos y pruebas que la determinen)

2.- Como consecuencia de mi calidad de _____ cuento con derecho a _____ (establecer el marco legal del que deriva sus derechos concretos)

3.- El día_____ se publico en el Diario Oficial de la Federación el decreto que promulgaba la Ley que en lo que me perjudica sustancialmente establece (transcribir las disposiciones que directamente perjudican al quejoso):

Sin embargo, tal ordenamiento legal y sus actos de aplicación que ahora se reclaman resultan inconstitucionales a todas luces, vulnerando los principios de legalidad, seguridad jurídica, fundamentación y motivación, audiencia y equidad y proporcionalidad de la obligación tributaria, transgrediéndose los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

PRIMERO: El proceso legislativo y la promulgación y publicación de la disposición legal reclamada resulta inconstitucional,

pues en primer lugar, se aparta del principio de especialidad, pues la Ley reclamada, la cual de acuerdo a su exposición de motivos tiene como objeto el siguiente:_____.

Sin embargo, la fracción XX del artículo de la Ley en cita determina la posibilidad jurídica al Estado de _____, en perjuicio de mis derechos _____(**señalar cuales derechos sustantivos se lesionan**) _.

Esto por si mismo es inconstitucional pues la Ley reclamada no puede regular en la forma en que se pretende. En consecuencia, me veo en la necesidad de solicitar el amparo y protección de la justicia federal por violación a las garantías constitucionales de legalidad, audiencia, fundamentación y motivación y proporcionalidad y equidad en el pago de los impuestos previstos por los artículos 14, 16 y 31 fracción IV Constitucional.

SEGUNDO: El proceso legislativo y la promulgación y publicación de la disposición legal reclamada resulta inconstitucional, pues en segundo lugar, se traduce en una doble regulación, pues ya existe la ley _____, que regula tales aspectos que aborda.

Esto por si mismo es inconstitucional pues la Ley reclamada no puede dar lugar a una doble regulación ni doble cobro y una doble regulación máxime que existe una Ley específica que regula tales casos. En consecuencia, me veo en la necesidad de solicitar el amparo y protección de la justicia federal por violación a las garantías constitucionales de legalidad, audiencia, fundamentación y motivación y proporcionalidad y equidad previstos por los artículos 14, 16 y 31 fracción IV Constitucional.

TERCERO: El proceso legislativo y la promulgación y publicación de la disposición legal reclamada resulta inconstitucional, pues se trata de una disposición legal infundada e inmotivada, pues en la exposición de motivos de la Ley reclamada de la ciudad de México, no se justifico mediante razonamientos técnico-jurídicos, la existencia de la figura legal _____ (detallar los temas jurídicos que le interesan al quejoso) que ahora me perjudica, sino que se trata de texto legal espureo, sin fundamentos ni motivos jurídicos para su existencia. En consecuencia, me veo en la necesidad de solicitar el amparo y protección de la justicia federal por violación a las garantías constitucionales de legalidad, audiencia, fundamentación y motivación y proporcionalidad y equidad en el pago de los impuestos previstos por los artículos 14, 16 y 31 fracción IV Constitucional.

CUARTO: El proceso legislativo y la promulgación y publicación de la disposición legal reclamada resulta inconstitucional,

pues en segundo lugar, se traduce en una violación al principio de progresividad, consistente en que logrado un avance en el disfrute en materia de derechos humanos, el Estado no podrá disminuir el nivel alcanzado, y en el presente caso, la nueva regulación impositiva lesiona derechos alcanzados. Por ello en el presente caso, se pretende retroceder en el disfrute de los derechos humanos, pues ya existe una carga impositiva y me encuentro al corriente en el goce de mis derechos _____ (**detallar cuales derechos concretos se lesiona**), por lo que la nueva ley empeora los derechos ya adquiridos. En consecuencia, me veo en la necesidad de solicitar el amparo y protección de la justicia federal por violación a las garantías constitucionales de legalidad, audiencia, fundamentación y motivación y proporcionalidad y equidad en el pago de los impuestos previstos por los artículos 14, 16 y 31 fracción IV Constitucional.

QUINTO: El proceso legislativo y la promulgación y publicación de la disposición legal reclamada resulta inconstitucional, pues en segundo lugar, se traduce en una violación al principio de proporcionalidad toda vez que no toma en cuenta las circunstancias, posibilidades y aspectos concretos del ahora quejoso, lo que vulnera los principios que rige nuestro sistema jurídico. En consecuencia, me veo en la necesidad de solicitar el amparo y protección de la justicia federal por violación a las garantías constitucionales de legalidad, audiencia, fundamentación y motivación y proporcionalidad y equidad en el pago de los impuestos previstos por los artículos 14, 16 y 31 fracción IV Constitucional.

SEXTO: Los actos reclamados y el acto de aplicación lesionan mis derechos fundamentales toda vez que(**Redundar sobre la afectación y violaciones legales concretas, no referir cuestiones genéricas, sino precisas y circunstanciadas, revisar jurisprudencia y derechos constitucionales**)

SEPTIMO: Solicito se apliquen los principios **PRO PERSONA** y se **SUPLA LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA** en mi favor.

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CUANDO EL JUZGADOR ADVIERTA LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

De acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente a partir del once de junio de dos mil once, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en aquélla y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, interpretando las normas relativas a esos derechos de conformidad con dichos ordenamientos (principio de interpretación conforme) favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia (principio pro

homine). Lo anterior, acorde con los principios de interdependencia, indivisibilidad, universalidad y progresividad, de los cuales se advierte que los derechos humanos se interrelacionan y dependen recíprocamente unos de otros y tienen como origen común la dignidad humana, por lo cual no es procedente relegar algunos para conceder prioridad a otros ni puede existir jerarquía entre ellos, lo que significa que todos los derechos humanos deben ser objeto de protección sin distinción alguna. En atención a lo expuesto y de conformidad con el artículo 103 de la Carta Magna, a las autoridades jurisdiccionales que conozcan del amparo les corresponde con mayor énfasis, en razón de sus funciones de impartición de justicia y conforme al objeto del citado juicio, "proteger" y "garantizar" los derechos humanos en las controversias sometidas a su competencia. Por su parte, los artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 25, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a un recurso "efectivo" ante los tribunales competentes, que la amparen contra los actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y esos instrumentos normativos. Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), de rubro: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.", que los Jueces están autorizados para realizar un control de convencionalidad "ex officio", esto es, con independencia de que las partes lo invoquen, pues dicha facultad no debe quedar limitada exclusivamente por las manifestaciones de los accionantes en cada caso concreto. En observancia de todo lo anterior, cuando el juzgador de amparo advierta que la norma general, acto u omisión reclamada de la autoridad responsable vulnera los derechos humanos del quejoso, debe abordar el estudio de esa violación, con independencia de que las partes invoquen o no dicha infracción en sus conceptos de violación o agravios, pues de esta manera se favorece el acatamiento de los principios señalados y se resguarda el efecto útil del juicio de amparo como medio para proteger y garantizar los derechos fundamentales, sin soslayar, desde luego, los presupuestos necesarios para suplir la deficiencia de argumentos, tales como que el juzgador tenga competencia, que el juicio sea procedente y que se respete la litis planteada. Esta suplencia complementa la prevista en la Ley de Amparo, ya que revela mayores alcances en cuanto al sujeto, al proceder en favor de cualquier persona y no sólo en beneficio de determinados individuos, circunstancia que, sin embargo, no torna inoperante el beneficio regulado en dicha ley, pues éste reviste una protección más amplia en cuanto al objeto, debido a que no se limita a violaciones de derechos humanos en materia de constitucionalidad y convencionalidad, sino también de legalidad. Lo anterior deja entrever que si bien ambas clases de suplencia pueden concurrir en ciertos casos, en otros puede resultar procedente una u otra, de manera que la contemplada en la Ley de Amparo sigue teniendo plena eficacia en los supuestos que prevé.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN.

XXVII.1o.(VIII Región) J/3 (10a.

Amparo directo 132/2012 (expediente auxiliar 226/2012). 13 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretaria: Claudia Luz Hernández Sánchez.

Amparo directo 356/2012 (expediente auxiliar 586/2012). Lizbeth Angélica Ancona Chuc. 10 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Ybraín Hernández Lima. Secretario: Edgar Bruno Castrezana Moro.

Amparo en revisión 321/2012 (expediente auxiliar 863/2012). 5 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Ybraín Hernández Lima. Secretario: Edgar Bruno Castrezana Moro.

Amparo directo 613/2012 (expediente auxiliar 892/2012). Dalia del Socorro Rodríguez Palomo. 31 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretario: José Francisco Aguilar Ballesteros.

Amparo en revisión 343/2012 (expediente auxiliar 964/2012). 15 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretario: José Francisco Aguilar Ballesteros.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro XVIII, Marzo de 2013. Pág. 1830. Tesis de Jurisprudencia.

SUSPENSION DE LOS ACTOS RECLAMADOS.

Con fundamento en los artículos 125, 127, 128 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, solicito la SUSPENSION DE LOS ACTOS RECLAMADOS inclusive el acto de aplicación PARA QUE LAS COSAS SE MANTENGAN EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN HASTA EN TANTO SE RESUELVE EL PRESENTE JUICIO DE GARANTIAS, solicitando se forme el cuadernillo de suspensión por separado y por duplicado.

SUSPENSIÓN DEFINITIVA. PARA SU OTORGAMIENTO EL JUZGADOR DEBE ATENDER NO SÓLO A LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, SINO ADEMÁS PONDERAR, SIMULTÁNEAMENTE, LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA QUE SE TRADUCE EN QUE EL ACTO RECLAMADO CAUSE PERJUICIO DE DIFÍCIL REPARACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE AMPARO).

Si bien es cierto que el artículo 128 de la Ley de Amparo establece sólo 2 requisitos de procedencia de la suspensión que no sea de oficio, como lo son que la solicite el quejoso y que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, también lo es que, como se advierte de los procesos legislativos de dicha ley, la referencia que se hace con respecto al análisis del peligro en la demora para efectos de la suspensión, implica el reconocimiento de este tópico como verdadero requisito para su procedencia, aun cuando no se encuentre expresamente previsto en el precitado precepto; por tanto, al hacer una interpretación sistemática de la ley de la materia, se tiene que el juzgador debe ponderarlo, lo que sólo puede derivar del análisis integral del acto reclamado, de sus características, importancia, gravedad, y trascendencia social, así como de la dificultad de su reparación, esto es, tomando en cuenta todos los intereses y las posiciones jurídicas que participen en el caso concreto, tratando de conciliarlos, a fin de comparar los daños que la suspensión pueda ocasionar al interés público, con los que deriven contra el quejoso y, en ese tenor, resolver con preferencia al menor menoscabo social; de ahí que el estudio que realice el juzgador no puede limitarse a los requisitos del artículo 128, sino que deberá atender de manera simultánea a los contenidos en el artículo 139, relativos a la ponderación, además de la apariencia del buen derecho y al peligro en la demora con perjuicios de difícil reparación para el quejoso.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

PC.III.C. J/7 K (10a.)

Contradicción de tesis 6/2015. Entre las sustentadas por el Segundo y el Quinto Tribunales Colegiados, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito. 14 de julio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Magistrados Gerardo Domínguez, Guillermo David Vázquez Ortiz, Francisco Javier Villegas Hernández y Enrique Dueñas

Sarabia. Disidente: Francisco José Domínguez Ramírez. Ponente: Francisco Javier Villegas Hernández. Secretaria: María Donajá Bonilla Juárez.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver el incidente de suspensión (revisión) 233/2014, y el diverso sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver el incidente de suspensión (revisión) 139/2014.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de enero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de enero de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Instancia: Pleno de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. Libro 26, Enero de 2016 (4 Tomos). Pág. 2658. Tesis de Jurisprudencia.

Por lo expuesto y fundado:

A USTED C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO: Tenerme por presentado demandando el amparo y protección de la justicia federal en contra de los actos de las autoridades señaladas como responsables; documentos que acompaño y copias de traslado.

SEGUNDO: Solicitar a las responsables sus informes previos y justificados y señalar día y hora para la audiencia incidental y constitucional.

TERCERO: Concederme la suspensión provisional de los actos reclamados y en su momento la suspensión definitiva.

CUARTO: Dar la intervención al Ministerio Público Federal.

CUARTO: En el momento procesal oportuno concederme el amparo y protección de la justicia federal.

PROTESTO LO NECESARIO.

Ciudad de México, México a de del 2018. Fin de modelo”

QUEJOSO.